Rentan

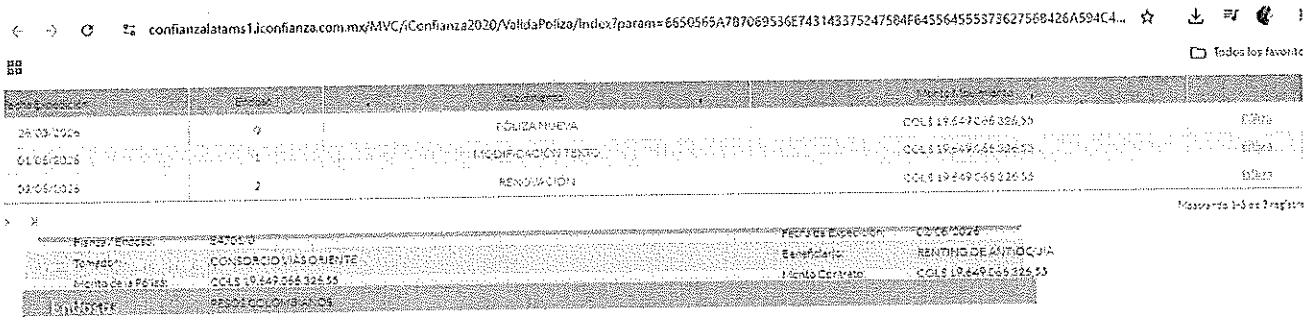
APROBACIÓN DE GARANTÍAS

CONTRATO 20260212

Al día de su publicación en SECOP II, se procede a revisar y aprobar las pólizas de cumplimiento N.º 4514730 y de responsabilidad civil extracontractual N° 78938 expedida por la empresa CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A identificada con NIT 860.026.518-6 a favor de la Empresa RENTING DE ANTIOQUIA, EICE – RENTAN identificada con NIT 900.285.704-4, para garantizar el cumplimiento del CONTRATO N.º 20260212 suscrito con la sociedad CONSORCIO VIAS ORIENTE con NIT 902.062.471-3, cuyo objeto es *"ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTES A LOS CORREDORES DEL GRUPO 1 DE LA SUBREGIÓN ORIENTE"* por un valor de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L ($27.674.741.305) A.I.U. INCLUIDO.

AMPAROS	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	23%	$ 6,365,190,500.15	15	05	2026	15	10	2027
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10%	$ 2,767,474,130.50	15	05	2026	15	04	2030
Estabilidad y calidad de la obra	23%	$ 6,365,190,500.15	15	04	2027	15	04	2032
Responsabilidad civil extracontractual	5%	$ 1.383.737.065	15	05	2026	15	04	2027
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	15%	$ 4,151,211,195.75	15	05	2026	15	10	2027

Las pólizas fueron consultadas directamente en la página web de la aseguradora https://confianzalatams1.iconfianza.com.mx/MVC/iConfianza/ValidaPoliza/Index:



Rentan

CHUBB®

Validación de Póliza

Número de Referencia 12007893800000

Número de Identificación ! 9020624713

! Los campos obligatorios

Validar Póliza Limpiar

Datos De La Póliza

Póliza/Endoso: 78938/0

Tomador: CONSORCIO VIAS ORIENTE

Monto de la prima de la póliza: $ 3.475.013,00

Fecha de Emisión: 02/06/2026

Inicio de Vigencia: 15/05/2026

Fin de Vigencia: 15/04/2027

Descargar Póliza

SARA JIRETH CHÁVEZ ANDRADE
Abogada

Aprobó: Sara Cristina Velásquez Ortega / Directora Contractual

Aprobó: Catalina Castrillón Torres / Supervisora

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	84701	2	21008470100002

Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha Emisión
01308-MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00 del dia 20/5/2026 | **Hasta:** 24 : 00h del dia 15/4/2032	02/06/2026

Tomador:	CONSORCIO VIAS ORIENTE	**C.C. O NIT:**	9020624713
Dirección:	CL 30 8B 25 OF 1804	**Ciudad:**	MEDELLIN
Afianzado:	CONSORCIO VIAS ORIENTE	**C.C. O NIT:**	9020624713
Dirección:	CL 30 8B 25 OF 1804	**Ciudad:**	MEDELLIN
Asegurado:	RENTING DE ANTIOQUIA	**C.C. O NIT:**	9002857044
Beneficiario:	RENTING DE ANTIOQUIA	**C.C. O NIT:**	9002857044

Intermediario
31197-JAVIER ESCOBAR URBE & CIA LTDA

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (AAAA/MM/DD)	Vig. Hasta (AAAA/MM/DD)	V.L.R. Asegurado	V.L.R. Prima
1441 - CUMPLIMIENTO CO	2026/05/15	2027/10/15	6,365,190,500.15 COL$	0.00 COL$
1442 - ANTICIPO CO	2026/05/15	2027/10/15	4,151,211,195.75 COL$	0.00 COL$
1446 - PRESTACIONES SOCIALES	2026/05/15	2030/04/15	2,767,474,130.50 COL$	0.00 COL$
1494 - ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	2027/04/15	2032/04/15	6,365,190,500.15 COL$	0.00 COL$

Valor Asegurado Total 19,649,066,326.55 COL$

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0929060B0F

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com.

Valor Prima	0.00 COL$
Gastos Exped.	0.00 COL$
I.V.A.	0.00 COL$
Total a Pagar	0.00 COL$

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra más información en el siguiente enlace www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.html

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

TOMADOR: CONSORCIO VIAS ORIENTE

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ BanColombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ Grupo Éxito — Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Spnz:BarCode ExtCodes Version

(415)0000008489703(8020)21008470100002(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000008489703(8020)21008470100002(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21008470100002

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago	
Efectivo	$
Cheque Cod Bco	$
Cheque Cod Bco	$
Total a pagar	$

ENTIDAD BANCARIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	84701	2	21008470100002 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha Emisión
09-MEDELLIN	**Desde:** 00 : 00 del dia 20/5/2026 | **Hasta:** 24 : 00h del dia 15/4/2032	02/06/2026

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA NO. 20260212, CUYO OBJETO ES: ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS VIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTES A LOS CORREDORES DEL GRUPO 1 DE LA SUBREGION ORIENTE.

..
TOMADOR: CONSORCIO VIAS ORIENTE
INTEGRANTES:
CONCRECIVIL SAS BIC NIT: 9001562491 PART. 50%
CONINGECON SAS NIT: 9002473659 PART. 50%

..
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL:
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y RENTING DE ANTIOQUIA, RENTAN, EICE NIT 900285704-4

..
EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO CUBRE A LA ENTIDAD DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:
ARTÍCULO 2.2.1.3.1.7 del DECRETO 1082 de 2015:
A. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
B. EL CUMPLIMIENTO TARDIO O DEFECTUASO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;
C. LOS DAÑOS IMPOTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES;
D. EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.
..

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra más información en el siguiente enlace www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.html

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7
Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

17/06/2025-1305-P-05-CLACHUBB20160020-D001
17/06/2025-1305-NT-05-SURNTCHUBBSEG046

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL CUAL SE ENCUENTRA SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO A LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES, SEGÚN CONSTE EN EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE. LAS COBERTURAS OTORGADAS SE ENCUENTRAN DELIMITADAS, EN SU ALCANCE Y VIGENCIA, SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. AMPAROS

CADA UNO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS. POR ENDE, LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A UN AMPARO NO PODRÁ APLICARSE A CUALQUIERA DE LOS OTROS QUE SEAN CONTRATADOS

1.1 SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE AL PAGODE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE LA REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN SE PRORROGUE, O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE; SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS, EN TODOS LOS EVENTOS MENCIONADOS, NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1.3 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO, POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ESTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

1.3 AMPARO PAGOS ANTICIPADOS

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS DE DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DE ACUERDO CON EL CONTRATO AFIANZADO Y LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; Y CONTEMPLA TAMBIÉN LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES DE ORIGEN LEGAL E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, ATINENTES ACONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR; INCLUIDAS LAS DE PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR. ESTE AMPARO OPERA SIEMPRE QUE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, SIEMPRE QUE SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE ALOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO; ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, SIEMPRE QUE TALES ESPECIFICACIONES SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST- CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO CONSISTENTE EN NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE CARA A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY, SIEMPRE QUE EL INCUMPLIMIENTO TENGA LUGAR EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARATULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN POSTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO GENERA DERECHO ALGUNO EN LA MEDIDA EN QUE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES DE CUALQUIER PAÍS, SIN LIMITARSE A AQUELLAS APLICADAS POR LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL. DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO O REALIZAR CUALQUIER PAGO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

ADICIONALMENTE, LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTŔAÑA, ESTO ES LA FUERŻA MAYOR O CASO FORTÚITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, Y QUE TALES CIRCUNSTANCUAS NO SEAN EXPRESAMENTE ACEPTADAS POR LA ASEGURADORA, ÉSTA QUEDARÁ RELEVADA DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3 ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

2.4 VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

3. TÉRMINO DEL AMPARO

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA.

4. VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA.

EN TODO CASO, LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA GARANTÍA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. SINIESTROS

5.1 AVISO. LA ENTIDAD ESTARÁ OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

5.2 CUANTÍA Y OCURRENCIA. EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

5.3 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD ACREDITE SU DERECHO DE FORMA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, AUMENTADO EN LA MITAD.

5.4. COMPENSACIONES

SI LA ENTIDAD AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN

OBJETO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTE DELCÓDIGO CIVIL.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO INDEMNIZACIONES EN VIRTUD DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ SE INICIE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADOR SI HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARA LOS FINES QUE EL ASEGURADOR ESTIME PERTINENTES.

5.5 NO PROPORCIONALIDAD

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE TASARÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACIÓN.

5.6 PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL.

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL SI EL CONTRATISTA CUMPLE SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y LA ENTIDAD ACEPTA ESTA PARTE, EL PRIMERO TENDRÁ DERECHO A QUE SE REBAJE PROPORCIONALMENTE LA PENA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA PENAL.

6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD NO LE SERÁN OPONIBLES, POR PARTE DEL ASEGURADOR, LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO; NI EN GENERAL, CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DEL CONTRATISTA AFIANZADO.

7. CESIÓN.

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ASÍ LO CONVENGA CON LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ELLA DESIGNE, SEGÚN EL OBJETO CONTRACTUAL.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

9. ARBITRAMENTO

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SEA LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, CON OCASIÓN DE UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, LA ASEGURADA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL SUSCRITO POR ELLOS EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN REEMPLACEN O ADICIONEN.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO SIGUE LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LAS DEMÁS NORMAS, DISPOSICIONES O LEY ESPECIALES QUE SEAN APLICABLES.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA PAGUE LA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY, Y HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE DE DICHO PAGO, EN LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ENTIDAD NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

EL ASEGURADOR NO PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

SE FIJA COMO DOMICILIO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS, LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS PROCESALES.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.
CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 – EDIFICIO OFICITY.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
FAX: (571) 6108164
E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM
PÁGINA WEB: HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 6:00 P.M.

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

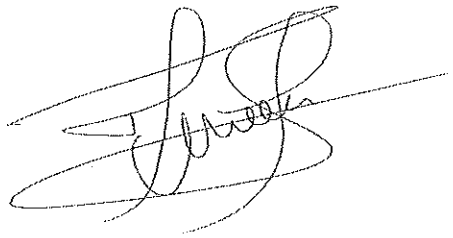
Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **84701/2** cuyo afianzado es **CONSORCIO VIAS ORIENTE** Asegurado y Beneficiario **RENTING DE ANTIOQUIA** expedida por la compañía en **2026/06/02** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 2 de junio de 2026



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

CHUBB

Podrá consultar su póliza de Responsabilidad Civil o Todo Riesgo Construcción firmada digitalmente en www.chubb.com/co opción Servicios en línea.

Chubb Seguros Colombia S.A. (57 601) 326-6200 PBX
Nit 860.026.518-6 (57 601) 319-0300
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (57 601) 319-0400
Bogotá D.C. (57 601) 319-0408 Fax
Colombia www.chubb.com/co

Póliza Ant.:

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
12 RESPONSABILIDAD	01 Poliza Nueva	78938	0	12007893800000

Sucursal	Vigencia del Seguro	Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Fecha de Emisión	Año	Mes	Día
09 MEDELLIN	Desde	2026	05	15	00	Hasta	2027	04	15	24		2026	06	02

Tomador CONSORCIO VIAS ORIENTE — **C.C. O NIT** 9020624713
Dirección CL 30 8B 25 OF 1804 — **Ciudad** 09

Asegurado CONSORCIO VIAS ORIENTE — **C.C. O NIT** 9020624713
Dirección CL 30 8B 25 OF 1804 — **Ciudad** 09

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS — **C.C. O NIT** 11111
Dirección . — **Ciudad** .

Intermediario
31197 JAVIER ESCOBAR URBE & CIA LTDA

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

CONTRATO DE OBRA CONTRATO DE OBRA OBJETO: ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTOY OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS VIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTES A LOS CORREDORES DEL ORIENTE. DERIVADA DE LA PÓLIZADE CUMPLIMIENTO NRO_84701

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	3.175.013,00 $COP
Valor Prima No Gravada	0,00 $COP
Valor I.V.A.	603.252,00 $COP
Total Prima	**3.175.013,00 $COP**
Gastos de Expedicion	12.000,00 $COP
I.V.A. Gastos Expedicion	2.280,00 $COP
Total Otros Pagos	**14.280,00 $COP**
Total a Pagar	**3.792.545,00 $COP**

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

CLIENTE

CHUBB

Referencia de Pago
12007893800000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Tomador CONSORCIO VIAS ORIENTE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter
- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Forma de Pago		
Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		$

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

415770999800062980201200789380000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12007893800000(3900)0000000000(96)00000000

ANGUER4

ENTIDAD BANCARIA

CHUBB®

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/ 78938	0	1

CONSORCIO VIAS ORIENTE

TOMADOR:
CONSORCIO VIAS ORIENTE

ASEGURADO:
CONSORCIO VIAS ORIENTE
Y/O RENTING DE ANTIOQUIA
Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 8909002860 - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y RENTAN

BENEFICIARIOS:
Terceros afectados
Y/O RENTING DE ANTIOQUIA
Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 8909002860 - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA Y RENTAN

MONEDA:
Pesos Colombianos

LIMITE ASEGURADO:
Máximo COP $1.383.737.065 límite por evento y por vigencia

ACTIVIDAD OBJETO DE COBERTURA:
Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la ejecución del siguiente acuerdo:

CONTRATO DE OBRA No. 20260212. OBJETO: ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS VIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTES A LOS CORREDORES DEL GRUPO 1 DE LA SUBREGION ORIENTE.

TOMADOR: CONSORCIO VIAS ORIENTE
INTEGRANTES:
CONCRECIVIL SAS BIC NIT: 9001562491 PART. 50%
CONINGECON SAS NIT: 9002473659 PART. 50%

ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA RENTING DE ANTIOQUIA, RENTAN, EICE NIT 900285704-4

SINIESTRALIDAD ULTIMOS 5 AÑOS:
Cero a la fecha

VIGENCIA GLOBAL:
15/05/2026
15/04/2027

CLAUSULADO:
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
24/04/2024-1305-P-06- CLACHUBB20230001-D001
30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

MODALIDAD DEL SEGURO
Por ocurrencia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:
(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Daño emergente y Lucro cesante.
b. Perjuicios extramatrimoniales.
c. Predios, labores y Operaciones.
d. Gastos de defensa.
e. RC Cruzada
f. Contratistas y/o Subcontratistas: Se cubre la responsabilidad civil que le pueda ser atribuible al asegurado por el hecho de sus contratistas y subcontratistas. Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro o de **$5.000.000** vento, lo que sea mayor.
g. Responsabilidad Civil Patronal
h. Vehículos propios y no propios.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

i. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por persona	20% del límite asegurado
Límite por evento	50% del límite asegurado
Límite por vigencia	100% del límite asegurado

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	$ 60.000.000
Lesiones o muerte a una persona	$ 60.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	$ 120.000.000

j. Cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control: Esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante, se otorga el sublimite abajo descrito para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes

Límite por evento	5% del límite asegurado
Límite por vigencia	10% del límite asegurado

k. RC Parqueaderos (Excluye hurto y hurto calificado de accesorios y contenidos). Incluye daños y hurto de vehículos.

Límite por evento	50% del límite asegurado
Límite por vigencia	100% del límite asegurado

l. Contaminación, súbita, accidental e imprevista

Límite por evento	50% del límite asegurado
Límite por vigencia	100% del límite asegurado

m. Vibración, eliminación o debilitamiento – Propiedades Adyacentes

Límite por evento	50% del límite asegurado
Límite por vigencia	100% del límite asegurado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

n. Conducciones Subterráneas
Límite por evento — 50% del límite asegurado
Límite por vigencia — 100% del límite asegurado

DEDUCIBLES:
- Gastos médicos: Opera sin deducible
- Vibración, eliminación o debilitamiento – Propiedades Adyacentes y Conducciones Subterráneas: 20% de la perdida mínimo 4 SMMLV o USD $1.500 Toda y cada perdida.
- Demás eventos: 10% de la perdida mínimo 1 SMMLV Toda y cada perdida.

CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).
- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Se aclara que todos los perjuicios extrapatrimoniales se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza

TERRITORIO Y JURISDICCION:
Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

PRIMA VIGENCIA SIN IVA (0,25%):
Prima: $3.175.013
Gastos de emisión: COP $12.000 + IVA

EXCLUSIONES:
- **RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.**
- **R.C. PROFESIONAL/ ERRORES Y OMISIONES/ R.C. CONTRACTUAL.**
- **DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO**
- **CONSTRUCCION DE PUENTES Y TUNELES.**
- **TRABAJOS EN AEROPUERTOS, PUERTOS, MUELLES, TRABAJOS OFFSHORE, TRABAJOS EN PRESAS.**
- **PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS.**
- **DAÑO A PROPIEDADES EXISTENTES.**
- **TRABAJOS REALIZADOS EN MINAS.**
- **EXCLUYE TODOS LOS COSTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS YA INSTALADOS NI COSTOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO DEL ASEGURADO.**
- **LA PRESENTE PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTE, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DEL RETIRO, REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PRODUCTOS PROVISTOS POR EL ASEGURADO QUE SE HAYAN INCORPORADO A OTROS PRODUCTOS, OBRAS, EDIFICACIONES O PROYECTOS. TAMPOCO SE CUBRE NINGÚN COSTE O GASTO DE RECTIFICACIÓN DE OBRAS O PRODUCTOS EN LOS QUE SE HAYA INCORPORADO EL PRODUCTO ASEGURADO. (RIP AND TEAR)**
- **ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

PÓLIZA No. 12/ 78938	ANEXO No. 0	PAG. No. 4
CONSORCIO VIAS ORIENTE		

SUBJETIVIDADES:

- **La presente póliza se otorga sujeto al no conocimiento de eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación de Responsabilidad Civil entre el inicio de vigencia de la cobertura y la aceptación formal de la oferta.**

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima: 30 días
- La presente tiene un respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A 100 %
- De acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza .

NOTAS:

Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA